

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-04-1967

Título: POR EL CUAL SE DA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15856

Publicada el: 02-05-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Licitación pública.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.277

Rollo: 33

Posición: 759

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE MAYO DE 1967

} Nº 15.856

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 7 de 20 de abril de 1967, por el cual se da autorización al Organó Ejecutivo para emitir unos Bonos.
Decreto Ley Nº 8 de 20 de abril de 1967, por el cual se reglamenta la Profesión Quiropráctica en la República de Panamá.
Decreto Ley Nº 9 de 27 de abril de 1967, por el cual se reforma el artículo Primero del Decreto Ley Nº 18 de 19 de marzo de 1964, "por el cual se crean varios cargos en el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, en el Banco Nacional y se determinan las asignaciones correspondientes a los mismos".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 101 de 2 de marzo de 1967, por el cual se modifica el ordinal f) del Artículo 4º y el Artículo 6º del Decreto Nº 370 de 14 de diciembre de 1966.
Decreto Nº 131 de 4 de abril de 1967, por el cual se establece el color "Anaranjado Internacional", para uso exclusivo de las Instituciones de Bomberos Oficiales de la República.
Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de marzo de 1967.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 181 de 9 de marzo de 1967, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNOS BONOS

DECRETO LEY NUMERO 7 (DE 20 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se da autorización al Organó Ejecutivo para emitir unos Bonos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el inciso d) del ordinal 9 del artículo 1º de la Ley 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para hacer una emisión de bonos del Estado de dos millones quinientos mil balboas (B:2,500,000.00), que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970", los cuales devengarán un interés del seis por ciento (6%) anual y a un vencimiento no menor de veinte (20) años. Estos bonos se destinarán a la construcción de las obras así como los gastos de operación para la celebración de dicho evento.

Artículo 2º Las obras que se construirán con Bonos cuya emisión autoriza el artículo anterior, deberán efectuarse mediante licitación pública.

Artículo 3º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

REGLAMENTASE LA PROFESION QUIRO- PRACTICA EN LA REPUBLICA DE PANAMA

DECRETO LEY NUMERO 8 (DE 20 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se reglamenta la Profesión Quiropráctica en la República de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el numeral 34 del Artículo 1º de la Ley Nº 57, de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º La Quiropráctica constituye una profesión liberal que consiste en la ciencia de ajustar, manipular y tratar el cuerpo humano cuando sub-luxaciones vertebrales y otras articulaciones y estructuras en mala posición interfieren con la generación, transmisión y expresión normal de impulsos nerviosos entre el cerebro, órganos y tejidos del cuerpo humano, causando así enfermedad; y, que al ajustar, manipular o tratar de restaurar el flujo normal de impulsos